



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Machetá, Cundinamarca, octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término para pagar la obligación y proponer excepciones, sin que la parte ejecutada haya cancelado la obligación demandada ni propuesto excepciones de mérito, se aplicará en este caso el Art. 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

#### **RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.- Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada, fíjense como Agencias en Derecho la suma de QUNIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000, 00). M/CTE. Tásense en su oportunidad.

#### **NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARIA. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_37\_DEL  
DIA DE HOY, \_08-10-2021**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO  
Secretario

Ref: Ejecutivo No. 2021-008  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ÁLVARO CHAVARRÍO HEREDIA

**Firmado Por:**

**Cesar Montañez Romero  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Macheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0560d1e789bcae8cef70e46c7565f0eb4c2e476a03b31e4c2462b7fb75737872**

Documento generado en 07/10/2021 03:26:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**